CONTRATO No. 009-2026

TIPO DE CONTRATO	: PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATISTA	: HERNANDO HUMBERTO SALAZAR DAVILA
VALOR	: $ 12.000.000
DURACIÓN	: 14 días

Entre los suscritos a saber: BEATRIZ ELENA TORRES ALVEAR, identificada con cédula de ciudadanía 51.739.892, quien obra en nombre y representación, en calidad de RECTORA, de la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICA CRUZADA SOCIAL, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICA CRUZADA SOCIAL,** por una parte, y por la otra: **HERNANDO HUMBERTO SALAZAR DAVILA**, persona mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No.72.121.721, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, el cual se regirá por la por Ley 715, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Decreto 4791 de 2008 compilado en el decreto 1075 de 2015 y demás normas y especialmente por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: **EL CONTRATISTA** se obliga Prestar el servicio de transporte terrestre para el traslado de las estudiantes de los grados 3.º a 11.º, con el fin de garantizar su desplazamiento con ocasión de la realización de la Convivencia 2026, de acuerdo con las condiciones técnicas y logísticas requeridas por la entidad. A todo costo.
PARÁGRAFO PRIMERO. CANTIDADES. Las cantidades del objeto del contrato son aproximadas y se pueden aumentar, disminuir o suprimir durante el desarrollo del contrato por condiciones especiales que se presenten en su ejecución; cualquier variación de cantidades de servicio por ejecutar con respecto con respecto a las previstas requerirá aprobación escrita de la Rectora del INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICA CRUZADA SOCIAL, para los cambios y modificaciones que impliquen reprogramación de actividades y cantidades de servicio . Tales cantidades no vician ni invalidan este contrato, pero el costo de ellas se podrá tener en cuenta, si fuere el caso, para ajustar su valor mediante el respectivo contrato adicional. EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las cantidades del objeto del contrato que resulten del contrato matriz. Lo dispuesto en este parágrafo se entiende sin perjuicio de las cantidades del objeto del contrato por razones de interés público que puedan hacerse. **PARÁGRAFO SEGUNDO. FIJACION DE PRECIOS PARA NUEVOS ITEMS DE EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO**. Cuando en desarrollo del contrato fuere indispensable para el cumplimiento del objeto de este la ejecución de servicio s no previstas en él, la Rectora podrá autorizar la realización de nuevos ítems y aprobar para ellos los precios unitarios correspondientes teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo primero respecto a la autorización previa y escrita

de la señora rectora. Tal determinación es potestativa de la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICA CRUZADA SOCIAL y a él corresponde calificar la indispensabilidad de los nuevos ítems. El procedimiento para la autorización del nuevo ítem de servicio, el estudio y la fijación de sus precios unitarios serán señalados por la Rectora. Los análisis de los nuevos precios del servicio se basarán en las condiciones económicas actuales; por lo tanto, en estos análisis deben emplearse las tarifas y rendimientos, precios de materiales, costos indirectos, etc., necesarios. El estudio y fijación de precios no previstos deberá ser siempre anterior a la ejecución de los trabajos correspondientes, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito en los cuales se estará en lo previsto para tales casos en este mismo contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO: Para efectos fiscales el valor del presente contrato se estipula en **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE. ($ 12.000.000).**

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: La INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICA CRUZADA SOCIAL cancelará con la presentación de la factura, correspondiente al 100% del valor total del contrato**,** o de manera parcial hasta completar el total; previo acuerdo escrito entre las partes y equivalentes a las cantidades de mantenimiento cumplidas y entregadas a satisfacción previo levantamiento de las respectivas actas.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: plazo de ejecución del objeto del presente contrato será de catorce (14) días calendario contados a partir de la firma del presente contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARAGRAFO. EL CONTRATISTA podrá dar inicio, a petición suya, a la ejecución del mantenimiento sin anticipo.

CLÁUSULA QUINTA. SUJECIÓN PRESUPUESTAL. Las sumas de dinero que INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICA CRUZADA SOCIAL se obliga a pagar en este contrato se imputarán a lo apropiado para ello en el rubro de actividad pedagógica, del presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal del año 2026.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones específicas derivadas del objeto de la contratación, el CONTRATISTA, se obliga para con la IED TÉCNICA CRUZADA SOCIAL a lo siguiente: 1. Actuar de tal manera que primen la eficiencia, la celeridad y la calidad en la ejecución. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas en la propuesta. 4. Constituir las pólizas pactadas en el contrato si a ello hubiere lugar. 5. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social de acuerdo con las normas vigentes. 6. Presentar la cuenta de cobro respectiva con los soportes legales de pago de seguridad social. 7. Cumplir con las condiciones de seguridad mínimas requeridas para la ejecución del contrato. 8. Las demás que por ley o la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICA CRUZADA SOCIAL, podrá modificar, terminar e interpretar unilateralmente el contrato mediante el procedimiento y por las causas previstas en las normas que regulan la contratación estatal. En tal

caso INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICA CRUZADA SOCIAL expedirá la Resolución motivada la cual deberá ser notificada a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA. CADUCIDAD: Habrá lugar a la declaratoria de caducidad cuando EL CONTRATISTA INCUMPLIERA cualquiera de las obligaciones a su cargo y ella afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato que se evidencie de tal incumplimiento puede conducir a la paralización de este. La declaratoria de caducidad deberá hacerse mediante Resolución motivada del señor rector la cual dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre las servicio. La Resolución de caducidad deberá notificarse personalmente al CONTRATISTA y a la casa aseguradora; contra esta Resolución solo procede el recurso de reposición ante el señor rector de la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICA CRUZADA SOCIAL, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; una vez ejecutoriada la Resolución de caducidad se publicará su parte resolutiva por dos (2) veces en el Diario Oficial y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. La publicación será a cargo del CONTRATISTA, y si este no cumple con su obligación, lo hará INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICA CRUZADA SOCIAL, el cual repetirá contra el obligado. PARAGRAFO. Si se declara la caducidad no habrá indemnización a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA. OBJETO DEL CONTRATO MAL EJECUTADAS: EL CONTRATISTA se obliga a rehacer a su costo cualquier mala ejecución del objeto del contrato**,** en todo o en parte, a juicio del rector.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, ni entregar a terceros en ningún caso el contrato, sino con la autorización previa y escrita del INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICA CRUZADA SOCIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se encuentra prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICA CRUZADA SOCIAL. PARAGRAFO. Si llegare a sobrevenir alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades en desarrollo del contrato, EL CONTRATISTA cederá el contrato previa autorización escrita de la INSTITUCION EDUCATIVA DISTRITAL TECNICA CRUZADA SOCIAL o si ello no fuera posible renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RECIBO PARCIAL DEL OBJETO DEL CONTRATO. La ejecución parcial de servicio s constará en actas que serán firmadas por el rector y EL CONTRATISTA. El recibo parcial de los servicios no significa aceptación definitiva de la misma sino su aceptación en principio para efecto del pago de cuentas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA avisará con un término de anticipación no menor a dos (2) días hábiles la fecha de terminación definitiva del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. **DE LOS IMPREVISTOS**. Si durante el curso del contrato el rector o EL CONTRATISTA descubriesen en el sitio donde se construye la servicio condiciones sustanciales distintas a las indicadas en los planos o incluidas en las especificaciones o circunstancias no previstas que difieren básicamente del carácter de las contratadas, EL CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales circunstancias o condiciones hasta que el rector tome una decisión al respecto. Si este dictamina que ellas difieren sustancialmente a las previstas procederá a ordenar los cambios en las especificaciones a que haya lugar previo acuerdo sobre el reajuste de los precios o del plazo o de ambos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente y el pago de los impuestos a que haya lugar por parte del contratista.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. IDONEIDAD. Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un análisis de favorabilidad para el Instituto Técnico Distrital Cruzada Social, en los términos que precisa la ley 1150 de 2007. Del mismo modo, se deja constancia de que el contratista cuenta con la experiencia e idoneidad requerida, con la Ley.

Para constancia se firma el presente contrato en Barranquilla D.E.I.P., a los trece (13) días del mes de agosto de 2026, en original y una (1) copia.

Hna. BEATRIZ ELENA TORRES ALVEAR
C.C. No. 51.739.892
INST. TEC. DIST.CRUZADA SOCIAL

HERNANDO SALAZAR DAVILA
C.C. No. 72.121.721
CONTRATISTA
Calle 34 D No.1 A – 53 APTO 301
Celular 300 – 757 6247